



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0061

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Según el artículo 946 del Código Civil *la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*

A partir de lo anterior y comoquiera que en el libelo no se hace referencia a ello, **rinda** un relato breve y conciso que dé cuenta de los presuntos actos desplegados por los convocados y que impiden que los copropietarios demandantes tengan la posesión que reclaman sobre el predio, objeto del pleito.

Se le recuerda al abogado de los interesados, que dicha manifestación se entenderá prestada bajo la **gravedad del juramento**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ